

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

SEGUNDA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE OPERACIONES
(Lima, Perú, 3 al 8 de marzo de 2008)

Asunto 6. **LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares**

- b) **Revisión del Capítulo S**
- c) **Revisión del Capítulo T**
- d) **Revisión del Capítulo U**

Asunto 7. **Apéndices del LAR 121**

- i) **Revisión del Apéndice I**

(Nota de Estudio presentada por el Sr. Enrique Pomares)

Resumen

Esta Nota de Estudio contiene propuestas de revisión relativas a Capítulos S, T y U y Apéndice I del Reglamento LAR 121.

Referencias

- Estructura de las LAR.
- Propuesta del Reglamento LAR 121.
- Anexo 6 Parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Reglamentos 121 de los Estados del SRVSOP o equivalentes.
- Parte 121 del Título 14 CFR de los Estados Unidos.
- OPS 1 de EASA.
- Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 121.
- Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 110.

1. Antecedentes

1.1 En vista que los estados contratantes, tanto en forma *colectiva* como *individual*, tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil internacional, éstos han desarrollado regulaciones que le permiten cumplir con las disposiciones de los anexos del Convenio de Chicago. En este sentido, se observa que la mayoría de las regulaciones nacionales han sido elaboradas basándose principalmente en la traducción, estructura y adaptación de las reglamentaciones de la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos.

1.2. Al buscar una alternativa de manera *colectiva*, que facilite la armonización de las regulaciones de los Estados de la Región, existe la propuesta de LAR 121, en lo que se refiere a los Capítulos S, T y U y Apéndice I del Reglamento LAR 121, relativos a Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción (121.2605 a 121.2615), Programa avanzado de calificación (AQP) (121.2705 a 121.2765), Programa de instrucción de mercancías peligrosas (121.2805 a 121.2825) respectivamente y el Apéndice denominado “Requisitos de instrucción de mercancías peligrosas para explotadores de servicios aéreos”.

2. Análisis

2.1 Se observa que la estructura del conjunto, está fundamentada en la clasificación que realizó la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos cuando desarrolló sus regulaciones y considerando, que la mayoría de los Estados de la Región había adoptado dicha estructura en sus regulaciones nacionales, en función de cumplir con las disposiciones del Anexo 6 y 18 de OACI y otros requisitos comunes desarrollados en las regulaciones nacionales.

2.2 El Adjunto A donde se incluirá los comentarios del análisis de las secciones y el Adjunto B donde se tachará lo que se propone eliminar y se sombreadá lo que se propone incluir en base a la experiencia de las operaciones en la Republica Bolivariana de Venezuela en el desarrollo de las regulaciones relativas.

3. Acción sugerida

Se invita a la Reunión de los Paneles de Expertos a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) emitir los comentarios que considere necesarios.

Adjunto A

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo S – Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
121.2605	<p>Aplicación</p> <p>(a) Este capítulo establece los suministros médicos de primeros auxilios y los requisitos de instrucción que se aplican a todos los explotadores que operan aviones que transportan pasajeros según este reglamento.</p> <p>(b) Ningún requisito de este capítulo tiene la intención de exigir a un explotador o a su personal proveer atención médica de emergencia o establecer un requisito para dicha función.</p>	<p>Sin comentarios</p>
121.2610	<p>Suministros médicos de primeros auxilios</p> <p>(a) El explotador no operará un avión para el transporte de pasajeros según este capítulo, salvo que esté equipado con los suministros médicos de primeros auxilios listados en esta sección.</p> <p>(b) Cada ítem de los suministros médicos mencionados en esta sección debe:</p> <p>(1) ser inspeccionado regularmente de acuerdo con los períodos de inspección establecidos en las OpSpecs, para asegurar su continuidad en servicio y disponibilidad para cumplir con los propósitos previstos;</p> <p>(2) ser fácilmente accesible a la tripulación y a los pasajeros cuando el equipo este localizado en el</p>	<p>Comentario del experto</p> <p>El uso del desfibrilador es un requerimiento a consideración de los requerimientos normativos de la FAA más no del Anexo 6 de la OACI. En la actualidad nuestra regulación (RAV 121.101(b) y (c)) no lo contempla más si el caso de emergencia medica y uso botiquín medico. El uso de este equipo ha sido exigido a las aeronaves que operen a este país.</p> <p>Propuestas</p> <p>Se propone la eliminación del Parágrafo (c)(3)</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo S – Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>compartimiento de pasajeros;</p> <p>(3) estar claramente identificado y etiquetado e indicar su modo de operación;</p> <p>(4) ser listado cuando sea transportado en un compartimiento o contenedor; y</p> <p>(5) estar marcado con la fecha de su última inspección.</p> <p>(c) Para tratamientos de heridas, eventos médicos o accidentes menores que pueden ocurrir durante el vuelo, cada avión debe llevar a bordo los siguientes suministros médicos que cumplan las especificaciones y requerimientos del Apéndice A de este reglamento:</p> <p>(1) botiquines de primeros auxilios aprobados;</p> <p>(2) un botiquín médico en aviones autorizados a transportar más de 250 pasajeros; y</p> <p>(3) en aviones para los cuales se requiere transportar un tripulante de cabina, un desfibrilador externo automático aprobado.</p>	
121.2615	<p>Instrucción de los miembros de la tripulación sobre eventos médicos en vuelo</p> <p>(a) Cada programa de instrucción debe proveer el adiestramiento establecido en esta sección para cada tipo, modelo y configuración de avión, miembro de la tripulación requerido y clase de operación conducida, en la magnitud que sea</p>	<p>Comentario del experto</p> <p>El uso del desfibrilador es un requerimiento a consideración de los requerimientos normativos de la FAA más no del Anexo 6 de la OACI. En la actualidad nuestra regulación (RAV 121.173 (b) (2)(iv)) no lo contempla en sus entrenamientos más si el tratamiento de Enfermedades, heridas u otras situaciones anormales</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo S – Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>apropiada para los miembros de la tripulación y explotador.</p> <p>(b) El explotador debe proveer instrucción en lo siguiente:</p> <p>(1) procedimientos en caso de eventos médicos de emergencia.</p> <p>(2) ubicación, función y operación prevista de los suministros médicos de primeros auxilios.</p> <p>(3) familiarización de los miembros de la tripulación con respecto al contenido del botiquín médico.</p> <p>(4) para cada tripulante de cabina:</p> <p>(i) práctica en el uso apropiado del desfibrilador externo automático.</p> <p>(ii) ejercicios en resucitación cardiopulmonar.</p> <p>(iii) instrucción periódica, que incluya prácticas en el uso apropiado del desfibrilador externo automático y en resucitación cardiopulmonar por lo menos cada 24 meses.</p> <p>(c) La instrucción, prácticas y entrenamiento periódico de los miembros de la tripulación bajo esta sección, no requieren un nivel de competencia al nivel de experto exigido al personal médico profesional.</p>	<p>que involucren pasajeros o tripulantes incluyendo familiarización con el botiquín de emergencias médicas.</p> <p>Propuestas</p> <p>Se propone la eliminación del Parágrafo (b)(4)(i) y(iii).</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
121.2705	<p>Propósito y elegibilidad</p> <p>(a) A pesar que los requisitos de este capítulo difieren de las disposiciones de los LAR 61, 63, 65, 121, 135 y 142, Este capítulo provee un método alternativo de aprobación conocido como Programa avanzado de calificación (AQP), para calificar, instruir, certificar y, de otra manera, asegurar la competencia de los miembros de la tripulación, despachadores de vuelo (DV), personal de otras áreas de operaciones, instructores y evaluadores, quienes requieren ser capacitados bajo este reglamento.</p> <p>(b) Un explotador es elegible a un AQP, si es requerido o elige establecer un programa de instrucción aprobado según la Sección 121.1520 de este reglamento.</p> <p>(c) El explotador debe obtener la aprobación de cada currículo propuesto bajo el AQP, de acuerdo con lo especificado en la Sección 121.2725 de este capítulo.</p>	<p>Comentarios del experto</p> <p>Este programa se aplica en los Estados Unidos de Norteamérica en Líneas Aéreas que poseen gran cantidad de aviones y la conforman un gran número de profesionales que requieren asegurar un nivel de competencia de todos sus miembros a través de este método alternativo para calificar, instruir y certificar personal .</p> <p>Propuestas</p> <p>Se propone evaluar la efectividad en la implementación de estos programas alternos con la experiencia previa en operadores norteamericanos y latinoamericanos su naturaleza legal en vista que es un método alternativo de aprobación de a la norma.</p>
121.2710	<p>Requisitos generales para los programas avanzados de calificación</p> <p>(a) Un currículo aprobado bajo el AQP puede incluir los elementos de los programas actuales de instrucción aprobados bajo este reglamento. Cada currículo debe especificar la marca, modelo, serie o variante del avión y la posición de cada miembro de la tripulación o de otras posiciones a ser cubiertas por ese currículo. Las posiciones a ser</p>	

<p>LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</p> <p>Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)</p>		
<p>Sección</p>	<p>Título y contenido de la sección</p>	<p>Comentarios</p>
	<p>cubiertas por el AQP deben incluir todos los puestos de los miembros de la tripulación, instructores y evaluadores, pudiendo incluir otras posiciones, tales como, el de tripulante de cabina, DV y de otro personal de operaciones.</p> <p>(b) Cada explotador que obtiene la aprobación de un AQP, debe cumplir con todos los requisitos de este capítulo en lugar de las disposiciones correspondientes a los LAR 61, 63, 65 y 121. Sin embargo, cada requisito aplicable de los LAR 61, 63, 65 y 121, incluyendo pero no limitado a los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia, que no son específicamente establecidos en el AQP, continúan aplicando al explotador y a las personas que han sido instruidas, entrenadas y calificadas por el explotador. Ninguna persona puede ser instruida o entrenada bajo un AQP, salvo que el AQP ha sido aprobado por la AAC y la persona cumple con todos los requisitos del AQP y de este capítulo.</p> <p>(c) Cada explotador que conduce su programa de instrucción bajo este capítulo, no puede utilizar a ninguna persona como miembro de la tripulación, DV, instructor o evaluador, salvo que esa persona ha realizado satisfactoriamente, según el programa de instrucción aprobado bajo este capítulo, la instrucción, entrenamiento y evaluación de la competencia requerida por el AQP para ese tipo de avión y posición de trabajo.</p> <p>(d) Todos los documentos y datos</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>requeridos bajo este capítulo deben ser remitidos de manera aceptable para la AAC.</p> <p>(e) Cualquier instrucción o entrenamiento o evaluación requerida por un AQP que ha sido completada satisfactoriamente en el mes calendario anterior o posterior al mes calendario en que la instrucción o entrenamiento o evaluación está vencida es considerada que han sido completada en dicho mes.</p>	
121.2715	<p>Información comercial confidencial</p> <p>(a) Cualquier explotador puede solicitar un tratamiento confidencial a la información o datos del programa AQP que remite a la AAC.</p> <p>(b) Cuando solicita la confidencialidad para la información o datos enviados, el explotador debe:</p> <p>(1) si la información o datos son transmitidos electrónicamente, incluir el aviso de confidencialidad que tiene el registro, de tal manera que tengan dicho tratamiento.</p> <p>(2) si la información o datos es enviada en formato de papel, colocar la palabra “CONFIDENCIAL” en la parte superior de cada página.</p> <p>(3) justificar porque desea que la información o datos tengan un tratamiento confidencial.</p>	
121.2720	<p>Definiciones</p> <p>(a) Las siguientes definiciones son</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>aplicables a este capítulo:</p> <p>(1) <i>Gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM).</i>- Significa el uso efectivo de todos los recursos disponibles de los miembros de la tripulación, incluyendo a cada uno, para lograr un vuelo seguro y eficiente.</p> <p>(2) <i>Bosquejo del currículo.</i>- Significa una lista de cada segmento, módulo, lección y elemento de lección en un currículo o una lista equivalente aceptable para la AAC.</p> <p>(3) <i>Evaluación de la competencia.</i>- Significa una evaluación operacional en línea (LOE) o una evaluación equivalente bajo un AQP aceptable para la AAC.</p> <p>(4) <i>Evaluador.</i>- significa una persona quién evalúa o juzga el performance de los miembros de la tripulación, instructores, otros evaluadores, DV u otro personal de operaciones.</p> <p>(5) <i>Primera observación.</i>- Significa la evaluación del nivel de competencia sobre un grupo seleccionado de maniobras, cuando estas se llevan a cabo por primera vez durante la instrucción (previo a la ejecución repetida o instrucción de cada una de dichas maniobras). La primera observación es conducida durante un ciclo de calificación continua AQP, para determinar tendencias en la degradación de la competencia, debido en</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>parte a la extensión de los intervalos entre las sesiones de instrucción o entrenamiento.</p> <p>(6) <i>Desarrollo de los sistemas de instrucción.</i>- Significa una metodología sistemática para desarrollar o modificar los estándares de calificación y el contenido de los currículos asociados, basada en el análisis documentado de las tareas de trabajo, habilidades y conocimiento requerido para la competencia de un trabajo.</p> <p>(7) <i>Lista de tareas de trabajo.</i>- Significa una lista de todas las tareas, sub-tareas, conocimientos y habilidades requeridas para llevar a cabo el trabajo operacional.</p> <p>(8) <i>Evaluación operacional en línea (LOE).</i>- Significa un ámbito en línea simulado, el contenido del escenario el cual es designado para evaluar la integración técnica y las habilidades de CRM.</p> <p>(9) <i>Simulación operacional en línea (LOS).</i>- Significa una sesión de instrucción o entrenamiento o evaluación, como sea aplicable, que es conducida en un ambiente simulado en línea, utilizando equipo calificado y aprobado para los propósitos previstos en un AQP.</p> <p>(10) <i>Horas planificadas.</i>- Significa la cantidad de tiempo estimada (como está especificado en un bosquejo del currículo) que le toma a un estudiante típico completar un segmento de instrucción (incluyendo toda la</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>instrucción, demostración, práctica y evaluación, como sea apropiado, para alcanzar la competencia).</p> <p>(11) <i>Estándares de calificación.</i>- Significa una declaración de un mínimo requerido de rendimiento, parámetros aplicables, criterios, condiciones de vuelo aplicables, estrategia de evaluación, media de evaluación y referencias de documentos aplicables.</p> <p>(12) <i>Documento de estándares de calificación.</i>- Significa un documento que contiene todos los estándares de calificación para un AQP junto con un prólogo que provee una descripción detallada de todas las facetas de un proceso de evaluación.</p> <p>(13) <i>Seguimiento especial.</i>- Significa la asignación de una persona a un programa intensificado de instrucción o entrenamiento, verificación o ambos.</p> <p>(14) <i>Sesión de entrenamiento.</i>- Significa un período programado continuo dedicado a las actividades de instrucción o entrenamiento en una instalación aprobada por la AAC para ese propósito.</p> <p>(15) <i>Variante.</i>- Se refiere a un avión específicamente configurado para el cual la AAC ha identificado requisitos de instrucción y calificación que son significativamente diferentes a aquellos que se</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	aplican a otros aviones de la misma marca, modelo y serie.	
121.2725	<p>Aprobación del programa avanzado de calificación</p> <p>(a) <i>Proceso de aprobación.</i>- Todo solicitante de una aprobación de un currículo AQP bajo este capítulo, deberá enviar una solicitud dirigida al organismo de la AAC, responsable de la aprobación de las OpSpecs del explotador.</p> <p>(b) <i>Criterios para la aprobación.</i>- Cada AQP debe tener currículos separados para el adoctrinamiento, calificación y calificación continua (incluyendo los currículos de promoción, transición y de recalificación), tal como se especifica en las Secciones 121.2730, 121.2735 y 121.2740. Todos los currículos AQP deben estar basados en la metodología de desarrollo de los sistemas de instrucción. Esta metodología debe incorporar un análisis completo de las operaciones del explotador, avión, entorno en la línea y funciones de trabajo. Todos los currículos de calificación AQP y de calificación continua deben integrar la instrucción y evaluación de CRM y las habilidades técnicas y conocimiento. Una solicitud para la aprobación de un currículo AQP puede ser aprobada si el programa satisface los siguientes requisitos:</p> <p>(1) el programa debe cumplir todos los requisitos de este capítulo.</p> <p>(2) cada currículo de adoctrinamiento, calificación y de calificación continua AQP y derivados deben incluir la</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) solicitud inicial para un AQP; (ii) lista de tareas de trabajo inicial; (iii) metodología de desarrollo de los sistemas de instrucción; (iv) documento de los estándares de calificación; (v) bosquejo del currículo; y (vi) plan de operaciones y de implementación. <p>(3) Sujeto a la aprobación de la AAC, el explotador puede elegir, cuando sea apropiado, consolidar la información con respecto a múltiples programas dentro de cualquier documento referido en el Párrafo (b) (2) de esta sección.</p> <p>(4) El documento de estándares de calificación debe indicar específicamente los requisitos de los LAR 61, 63, 65 y 121, como sea aplicable, que serían reemplazados por un currículo AQP. Si un requisito de una prueba práctica de las LAR 61, 63, 65 y 121 es reemplazado por un currículo AQP, el explotador debe establecer una justificación inicial y un proceso continuo aprobado por la AAC para demostrar como el currículo AQP provee un nivel equivalente de seguridad para cada requisito que está siendo reemplazado.</p> <p>(c) <i>Solicitud y transición.</i>- Todo</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>explotador que aplica para uno o más currículos de calificación avanzada debe incluir, como parte de su solicitud, un plan de transición propuesto (conteniendo un cronograma de eventos) para ir desde su programa de instrucción actual al programa avanzado de calificación.</p> <p>(d) <i>Revisiones o rescisiones del programa avanzado de calificación.</i>- Si después que el explotador inicia la instrucción y calificación bajo un AQP, la AAC determina que el explotador no está cumpliendo las disposiciones de su AQP aprobado, la AAC puede requerir al explotador, de acuerdo con la Sección 121.1540 (e), hacer revisiones. O si de otra manera no es garantizado el cumplimiento, la AAC puede retirar la aprobación del AQP y requerir que el explotador envíe y obtenga la aprobación de un plan (conteniendo el cronograma de eventos) que el explotador debe cumplir y utilizar para la transición a un programa de instrucción aprobado bajo el Capítulo L de este reglamento. El explotador puede también voluntariamente remitir y obtener aprobación de un plan (conteniendo el cronograma de eventos) para la transición a un programa de instrucción aprobado bajo el Capítulo L de este reglamento.</p> <p>(e) <i>Aprobación por parte de la AAC.</i>- La aprobación final de un AQP, indica que la AAC ha aceptado la justificación enviada según el Párrafo (b) (4) de esta sección y que la justificación inicial y el proceso continuo del explotador</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	establece un nivel equivalente de seguridad para cada requisito de los LAR 61, 63, 65 y 121 que han sido reemplazados.	
121.2730	<p>Currículo de adoctrinamiento</p> <p>(a) Cada currículo de adoctrinamiento debe incluir lo siguiente:</p> <p>(1) <i>para las personas recién contratadas que están siendo instruidas bajo un AQP:</i> Las políticas de la compañía, prácticas operacionales y conocimiento en temas generales de operación;</p> <p>(2) <i>para los miembros de la tripulación de vuelo y DV recién contratados:</i> Conocimiento en temas generales aeronáuticos apropiados para la posición de trabajo;</p> <p>(3) <i>para instructores:</i> Los principios fundamentales del proceso de enseñanza - aprendizaje, métodos y teorías de instrucción y el conocimiento necesario para utilizar un avión, dispositivos de instrucción de vuelo, simuladores de vuelo y cualquier otro equipo de instrucción requerido por los currículos avanzados de calificación, como sea apropiado; y</p> <p>(4) <i>para evaluadores:</i> Requerimientos de evaluación general del AQP, métodos de evaluación para los miembros de la tripulación de vuelo, DV y cualquier otro personal de operaciones, como sea</p>	

<p>LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</p> <p>Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)</p>		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>apropiado, y las políticas y prácticas utilizadas para conducir las diferentes clases de evaluación correspondientes para un currículo avanzado de calificación.</p>	
121.2735	<p>Currículo de calificación</p> <p>(a) Cada currículo de calificación debe contener las actividades de instrucción, evaluación y certificación, como sea aplicables para las posiciones específicas sujetas al AQP, de la siguiente manera:</p> <p>(1) las horas planificadas de instrucción, evaluación y de experiencia operacional supervisada;</p> <p>(2) para los miembros de la tripulación, DV y otro personal de operaciones, lo siguiente:</p> <p>(i) las actividades de instrucción, evaluación y certificación que son específicas del avión y del equipo para calificar a una persona en una posición de trabajo en particular sobre los deberes relacionados a la operación de una marca, modelo, serie o variante de un avión específico;</p> <p>(ii) una lista de y el texto describiendo los requerimientos de conocimiento, asignaturas, habilidades de trabajo y los estándares de calificación de cada objetivo de competencia a ser instruido</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>y evaluado;</p> <p>(iii) los requisitos del AQP aprobado que son en adición a ó en lugar de los requisitos de los LAR 61, 63, 65 y 121, incluyendo cualesquiera de los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia; y</p> <p>(iv) una lista de y el texto describiendo la experiencia operacional, las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las disposiciones para el seguimiento especial y como serán cumplidos los requisitos de experiencia reciente.</p> <p>(3) Para los miembros de la tripulación de vuelo: experiencia operacional inicial y verificaciones en línea.</p> <p>(4) Para instructores, lo siguiente como sea apropiado:</p> <p>(i) las actividades de instrucción y evaluación para calificar a una persona en la manera de impartir instrucción sobre como operar o garantizar la operación segura de una marca, modelo y serie de un avión particular (o de una variante); y</p> <p>(ii) una lista de y el texto describiendo las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las políticas de normalización y los</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>requisitos de experiencia reciente.</p> <p>(5) para evaluadores: Los requisitos del Párrafo (d) (1) de esta sección más lo siguiente, como sea apropiado:</p> <p>(i) las actividades de instrucción y evaluación que son específicos para un avión y equipo, a fin de calificar a una persona en como evaluar el desempeño de las personas que operan o que garantizan la operación segura de una marca, modelo y serie de un avión (o variante);</p> <p>(ii) una lista de y el texto describiendo los requerimientos de conocimiento, asignaturas, habilidades de trabajo y los estándares de calificación de cada procedimiento y objetivo de competencia a ser instruidos y evaluados; y</p> <p>(iii) una lista de y el texto describiendo las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las políticas de normalización y los requisitos de experiencia reciente.</p>	
121.2740	<p>Currículo de calificación continua</p> <p>(a) Cada currículo de calificación continua debe contener las actividades de entrenamiento y evaluación, como sean aplicables</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>para las posiciones sujetas al AQP, de la siguiente manera:</p> <p>(1) <i>Ciclo de calificación continua.</i>- Un ciclo de calificación continua que asegure que, durante cada ciclo toda persona calificada bajo un AQP, incluyendo instructores y evaluadores reciban una combinación que garantice que el entrenamiento y evaluación de todos los eventos y asignaturas necesarias para asegurar que cada persona mantiene la competencia en el conocimiento, habilidades técnicas y habilidades cognitivas requeridas para la calificación inicial de acuerdo con el currículo de calificación continua aprobado, las estrategias de evaluación/entrenamiento correctivo y las disposiciones para el seguimiento especial. Cada ciclo de calificación continua debe incluir al menos lo siguiente:</p> <p>(i) <i>Período de evaluación.</i>- Inicialmente un ciclo de calificación continua está compuesto de dos o más períodos de evaluación de igual duración. Cada persona calificada bajo un AQP debe recibir instrucción en tierra y de vuelo, como sea apropiado, y una evaluación de la competencia durante cada período de evaluación en un centro de instrucción o entrenamiento. El número y la frecuencia de las</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>sesiones de entrenamiento deben ser aprobadas por la AAC.</p> <p>(ii) <i>Entrenamiento.</i>- La calificación continua debe incluir el entrenamiento en todas las tareas, procedimientos y materias requeridas de acuerdo con la documentación del programa aprobado, como sigue:</p> <p>(A) para pilotos al mando, copilotos y mecánicos de a bordo, la primera observación de acuerdo con la documentación del programa aprobado del explotador.</p> <p>(B) para pilotos al mando, copilotos, mecánicos de a bordo, tripulantes de cabina, instructores y evaluadores: Entrenamiento en tierra incluyendo una revisión general del conocimiento y habilidades cubiertas en la instrucción de calificación, información actualizada en procedimientos recientemente desarrollados e información de seguridad de vuelo.</p> <p>(C) para los miembros de la tripulación, instructores, evaluadores y otro personal de</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>operaciones, quienes conducen sus deberes en vuelo: Entrenamiento a competencia en el avión, dispositivos de instrucción de vuelo, simuladores de vuelo, u otro equipo, como sea apropiado, sobre las maniobras y procedimientos de vuelo normales, no normales y de emergencia, como sea apropiado.</p> <p>(D) para DV y otro personal de operaciones que no realizan sus deberes en vuelo: Entrenamiento en tierra incluyendo una revisión general de los conocimientos y habilidades cubiertas en la instrucción de calificación, información actualizada en procedimientos recientemente desarrollados, información relacionada con seguridad, y, si es aplicable, un programa de observación en línea.</p> <p>(E) para instructores y evaluadores: entrenamiento a competencia en el tipo de dispositivo de instrucción de vuelo o en el tipo de simulador de vuelo, como sea apropiado, respecto a</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>la operación del equipo de instrucción. Para los instructores y evaluadores que están limitados a realizar sus deberes en los dispositivos de instrucción de vuelo y simuladores de vuelo: Entrenamiento en los procedimientos y maniobras de operación de vuelo (normales, no normales y de emergencia).</p> <p>(2) <i>Evaluación del rendimiento.</i>- La calificación continua debe incluir la evaluación del rendimiento en una muestra de aquellos eventos y materias principales identificadas como diagnóstico de la competencia y aprobadas para ese propósito por la AAC. Los siguientes requerimientos de evaluación aplican:</p> <p>(i) Evaluación a competencia de la siguiente manera:</p> <p>(A) Para pilotos al mando, copilotos y mecánicos de a bordo: Una evaluación a competencia, partes de ésta pueden ser conducidas en un avión, simulador de vuelo o dispositivo de instrucción de vuelo como ha sido aprobado en el currículo del explotador que debe ser completado durante cada período de</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>evaluación.</p> <p>(B) para cualquier otra persona cubierta por un AQP, un medio para evaluar su competencia en el desempeño de sus deberes en las tareas asignadas en un escenario operacional.</p> <p>(ii) verificaciones en línea como sigue:</p> <p>(A) excepto lo previsto en el Párrafo (2) (ii) (B) de esta sección, para pilotos al mando; Una verificación en línea conducida en un avión durante operaciones de vuelo real bajo este reglamento o durante vuelos operacionalmente orientados a la línea, tales como vuelos ferry o vuelos de demostración. Una verificación en línea debe ser completada en el mes calendario correspondiente al punto intermedio del período de evaluación.</p> <p>(B) con la aprobación de la AAC, una estrategia de verificación en línea sin previo aviso puede ser usada en lugar de una verificación en línea requerida por el Párrafo (2) (ii) (A) de esta sección. El explotador que opta ejercer esta opción debe asegurarse</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>que las verificaciones en línea sin previo aviso sean administradas de tal manera que los miembros de las tripulaciones de vuelo no sean notificados antes de la evaluación. Además, el explotador AQP debe asegurarse que cada piloto al mando reciba al menos una verificación en línea no avisada cada 24 meses. Como mínimo, el número de verificaciones en línea no avisadas de cada año calendario debe ser por lo menos iguales al 50% del número de pilotos al mando del explotador de acuerdo con una estrategia aprobada por la AAC para ese propósito. Además las verificaciones en línea a ser conducidas bajo este párrafo deben ser realizadas sobre todas las áreas geográficas en las cuales opera el explotador de acuerdo con una metodología de muestreo aprobada por la AAC para ese propósito.</p> <p>(C) Durante las verificaciones en línea requeridas bajo los Párrafos (2) (ii) (A) y (2) (ii) (B) de esta sección, cada persona</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>que realiza deberes de piloto al mando, copiloto o mecánico de a bordo para ese vuelo, debe ser individualmente evaluado para determinar si la persona permanece adecuadamente entrenado y competente con respecto al avión particular, posición de trabajo y tipo de operación en la cual él o ella sirve; y la persona tiene suficiente conocimiento y habilidades para actuar efectivamente como parte de la tripulación. El evaluador debe ser un inspector del explotador o un inspector de la AAC y debe poseer una licencia y las habilitaciones requeridas de piloto al mando.</p> <p>(3) <i>Experiencia reciente.</i>- Para pilotos al mando, copilotos, mecánicos de a bordo, DV, instructores, evaluadores y tripulantes de cabina, los requisitos de experiencia reciente aprobados y apropiados a la posición de trabajo o servicio.</p> <p>(4) <i>Duración de los ciclos y períodos.</i>- Inicialmente, el ciclo de calificación continua aprobado para un AQP no debe</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>exceder de 24 meses de duración y debe incluir dos o más períodos de evaluación de igual duración. Después de eso y una vez demostrado por el explotador que una extensión está garantizada, la AAC puede aprobar una extensión del ciclo de calificación continua a un máximo de 36 meses de duración.</p> <p>(5) <i>Recalificación.</i>- Cada currículo de calificación continua debe incluir un segmento del currículo que cubra los requisitos para recalificar a un miembro de la tripulación, DV, otro personal de operaciones, instructores y evaluadores quienes no mantiene una calificación continua.</p>	
121.2745	<p>Otros requisitos</p> <p>(a) Además de los requisitos de las Secciones 121.2735 y 121.2740, cada currículo de calificación y de calificación continua debe incluir los siguientes requisitos:</p> <p>(1) Gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM) integrado o gestión de los recursos del DV (DRM) en tierra y si es apropiado, instrucción o entrenamiento de vuelo aplicable a cada puesto de trabajo para el cual la instrucción o el entrenamiento ha sido provisto bajo un AQP.</p> <p>(2) Instrucción o entrenamiento aprobado y evaluación de las habilidades y competencia de cada persona que ha sido</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>instruida o entrenada bajo el AQP para utilizar sus habilidades en la gestión de los recursos y sus habilidades técnicas (pilotaje u otras) en escenarios de operación reales o simulados. Para los miembros de la tripulación de vuelo esta instrucción o entrenamiento debe ser conducida en un dispositivo de instrucción de vuelo, en simulador de vuelo, o, si está aprobado bajo este capítulo, en un avión.</p> <p>(3) recopilación de datos y proceso de análisis aceptable para la AAC que asegure que el explotador provee la información del desempeño de sus tripulaciones, DV, instructores, evaluadores y otro personal de operaciones que permita al explotador y a la AAC determinar si la forma y el contenido de las actividades de instrucción o entrenamiento cumplen satisfactoriamente los objetivos generales del currículo.</p>	
121.2750	<p>Certificación</p> <p>(a) Una persona sujeta a un AQP es elegible para recibir una licencia de piloto comercial o de piloto de transporte de línea aérea o de mecánico de a bordo o de DV o una habilitación apropiada, sobre la base del cumplimiento exitoso de los eventos de instrucción y evaluación realizados bajo este programa, si los siguientes</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>requisitos son satisfechos:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) la instrucción y evaluación de los conocimientos y habilidades requeridas bajo el AQP debe cumplir los criterios de certificación y habilitación mínimos establecidos por los LAR 61, 63 y 65, incluyendo los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia, si se puede demostrar que los criterios o requisitos recientemente establecidos representan un nivel equivalente o superior respecto a la competencia, competencia operacional y seguridad de los miembros de la tripulación y de los DV.(2) el solicitante completa satisfactoriamente el currículo de calificación apropiado.(3) el solicitante demuestra competencia en los conocimientos técnicos y habilidades requeridas (p. ej., pilotaje u otros) y en la gestión de los recursos (p. ej., CRM o DRM), conocimientos y habilidades en escenarios (p. ej., LOE) que evalúan de manera conjunta el conocimiento y las habilidades.(4) el solicitante es de otro modo elegible bajo los requisitos aplicables de los LAR 61, 63 y 65.(5) el solicitante ha sido instruido a competencia en los estándares de calificación de un AQP aprobado, tal como es atestiguado por un instructor, inspector del explotador y ha	

<p>LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</p> <p>Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)</p>		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>aprobado un LOE administrado por un examinador o por un inspector de la AAC.</p>	
121.2755	<p>Dispositivos de instrucción y simuladores de vuelo</p> <p>(a) Cada dispositivo de instrucción de vuelo o simulador de vuelo que será utilizado en un AQP para uno de los siguientes propósitos, debe ser evaluado por la AAC para determinar su nivel de calificación correspondiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) evaluación requerida de la competencia de una persona o de una tripulación; (2) instrucción o entrenamiento a competencia o las actividades de instrucción o entrenamiento que determinen si una persona o la tripulación está lista para una evaluación de la competencia. (3) actividades utilizadas para cumplir con los requisitos de experiencia reciente. (4) simulaciones operacionales en línea (LOS). <p>(b) Aprobación de otros equipos de instrucción.</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Cualquier equipo de instrucción que se pretenda utilizar en un AQP para los propósitos que no son los establecidos en el Párrafo (a) de esta sección, debe ser aprobado por la AAC para su uso previsto. (2) El solicitante de la aprobación de un equipo de instrucción bajo este párrafo, debe 	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>identificar el dispositivo por su nomenclatura y describir su utilización prevista.</p> <p>(3) Cada dispositivo de instrucción aprobado para ser utilizado en un AQP, debe ser parte de un programa continuo que permita mantener su operabilidad y funcionalidad para realizar su función prevista de acuerdo a lo aprobado por la AAC.</p>	
121.2760	<p>Aprobación de la instrucción, entrenamiento, calificación o evaluación de una persona que provee instrucción bajo contrato</p> <p>(a) Un explotador que opera bajo el LAR 121, puede contratar los servicios de otra persona (un proveedor de instrucción) para que lleve a cabo las funciones de instrucción, entrenamiento, calificación, evaluación o certificación requeridas por un AQP, si se cumple los siguientes requisitos:</p> <p>(1) el proveedor de instrucción está certificado bajo el LAR 119 o 142.</p> <p>(2) los currículos de instrucción, entrenamiento y de calificación, los segmentos del currículo o las partes de los segmentos del currículo del proveedor de instrucción, deben ser provisionalmente aprobados por la AAC. Un proveedor de instrucción puede solicitar una aprobación provisional independientemente o en conjunto con la solicitud para una aprobación AQP de un</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>explotador. La solicitud para una aprobación provisional AQP debe ser dirigida al organismo de certificación e inspección que es responsable del proveedor de instrucción.</p> <p>(3) El uso específico de los currículos, segmentos de los currículos o partes de los segmentos de los currículos provisionalmente aprobados de un AQP de un explotador, deben ser aprobados por la AAC, tal como se establece en la Sección 121.2725 de este capítulo.</p> <p>(b) Un solicitante de una aprobación provisional de un currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo bajo este párrafo, debe demostrar a la AAC que cumple con los siguientes requisitos:</p> <p>(1) dispone de un currículo para la calificación y calificación continua de cada instructor y evaluador utilizado por él;</p> <p>(2) sus instalaciones son adecuadas para cualquier instrucción, calificación o evaluación planificada para un explotador que opera bajo el LAR 121; y</p> <p>(3) excepto por los currículos de adoctrinamiento, el currículo, el segmento del currículo o la parte de un segmento del currículo, deben identificar la marca, modelo y serie del avión específico (o variante) y las posiciones de los miembros de la tripulación o de otras</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>posiciones para las cuales los currículos han sido designados.</p> <p>(c) Un explotador que requiere una aprobación para utilizar un currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo aprobados provisionalmente de un proveedor de instrucción en su AQP, debe demostrar que se cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>(1) cada instructor o evaluador utilizado por el proveedor de instrucción, debe cumplir con todos requisitos de calificación y calificación continua que aplican a los empleados del explotador que ha contratado la instrucción, incluyendo el conocimiento de sus operaciones; y</p> <p>(2) cada currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo aprobados provisionalmente, deben ser aprobados por la AAC para que puedan ser utilizados en el AQP del explotador. La AAC, ya sea, otorgará la aprobación o requerirá modificaciones para asegurarse que todo currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo, son aplicables al AQP del explotador.</p>	
121.2765	<p>Requerimientos para conservar los registros</p> <p>Cada explotador que conduce un AQP aprobado debe establecer y conservar los registros con suficiente detalle para demostrar que cumple con todos los</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo T – Programa avanzado de calificación (AQP)		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	requisitos del AQP y de este reglamento.	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
121.2805	<p>Aplicación</p> <p>(a) Este capítulo establece los requisitos de instrucción para los miembros de la tripulación y personas que realizan o que supervisan directamente cualesquiera de las siguientes funciones de trabajo, respecto al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) aceptación; (2) rechazo; (3) manejo; (4) almacenamiento accidental para el transporte; (5) empaquetado de las mercancías de la compañía; o (6) embarque. 	
121.2810	<p>Definiciones</p> <p>(a) Para los propósitos de este capítulo, son de aplicación las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) <i>Mercancías de la compañía.</i>- mercancías propias o utilizadas por el explotador. (2) <i>Instrucción inicial sobre mercancías peligrosas.</i>- La instrucción básica requerida para cada persona recién contratada o para cada persona que cambia de funciones de trabajo, quién realiza o supervisa directamente cualquiera de las funciones de trabajo especificadas en el Párrafo (a) 	<p>Comentarios del experto</p> <p>En la actualidad nuestra RAV 121 sección 121.184 (requerimientos de adiestramiento: manejo y transporte de mercancías peligrosas y materiales magnetizados) y en la Regulación RAV 110 (TRANSPORTE SIN RIEGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS POR VIA AÉREA, Capítulo G Programa de Instrucción referido a las mercancías peligrosas, SECCIÓN 110.27 (d) (Preparación de Programas de Instrucción) se realiza la instrucción en periodos de 12 meses.</p> <p>Propuestas</p> <p>Es de la postura de mantener esta periodicidad (12 meses)</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>de esta sección.</p> <p>(3) <i>Entrenamiento periódico sobre mercancías peligrosas.</i>- El entrenamiento requerido cada 24 meses para cada persona que ha completado satisfactoriamente el programa aprobado de instrucción inicial respecto a mercancías peligrosas y que realiza o supervisa directamente cualquiera de las funciones de trabajo especificadas en el Párrafo (a) de esta sección.</p>	
121.2815	<p>Programa de instrucción de mercancías peligrosas: Generalidades</p> <p>(a) El explotador debe establecer e implementar un programa de instrucción de mercancías peligrosas que:</p> <p>(1) satisfaga los requisitos del Apéndice O de este reglamento;</p> <p>(2) asegure que cada persona que realiza y supervisa directamente cualesquiera de las funciones especificadas en la Sección 121.2805 cumpla con todos los requisitos de las LAR y de este capítulo; y</p> <p>(3) permita que la persona capacitada y entrenada reconozca los ítems que contienen o pueden contener mercancías peligrosas.</p> <p>(b) El explotador debe proveer instrucción inicial y entrenamiento periódico sobre mercancías peligrosas a cada miembro de la</p>	Sin comentarios

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>tripulación y a cada persona que realiza o que supervisa directamente cualesquiera de las funciones especificadas en la Sección 121.2805 (a).</p> <p>(c) El programa de instrucción de mercancías peligrosas del explotador debe ser aprobado por la AAC antes de su implementación.</p>	
121.2820	<p>Instrucción requerida de mercancías peligrosas</p> <p>(a) <i>Requerimientos de instrucción.</i>- El explotador no utilizará ningún miembro de la tripulación o persona para que realice cualesquiera de las funciones de trabajo o responsabilidades de supervisión directa, especificadas en la Sección 121.2805 (a), salvo que ese miembro de la tripulación o persona ha completado el programa de instrucción inicial y periódico de mercancías peligrosas del explotador dentro de los 24 meses anteriores.</p> <p>(b) <i>Funciones de un empleado nuevo o trabajo nuevo.</i>- Una persona que ha sido recién contratada (nuevo empleado) y que todavía no ha completado satisfactoriamente la instrucción de mercancías peligrosas requerida o una persona quién está cambiando las funciones de trabajo y que no ha recibido instrucción inicial y entrenamiento periódico para una función de trabajo que involucra el almacenamiento accidental para el transporte o el embarque de ítems para el transporte en un avión, puede desempeñar esas funciones</p>	<p>Comentarios del experto</p> <p>En la actualidad nuestra RAV 121 sección 121.184 (requerimientos de adiestramiento: manejo y transporte de mercancías peligrosas y materiales magnetizados) y en la Regulación RAV 110 (TRANSPORTE SIN RIEGOS DE MERCANCÍAS PELIGROSAS Y TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS POR VIA AÉREA, Capitulo G Programa de Instrucción referido a las mercancías peligrosas, SECCIÓN 110.27 (d) (Preparación de Programas de Instrucción) se realiza la instrucción en periodos de 12 meses.</p> <p>Propuestas</p> <p>Es de la postura de mantener esta periodicidad (12 meses)</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>de trabajo por no más de 30 días desde la fecha en que fue contratada o que cambió la función de trabajo, si la persona está bajo la supervisión directa y visual de una persona que está autorizada por el explotador a supervisar esa persona y que ha completado satisfactoriamente el programa de instrucción inicial y periódico de mercancías peligrosas dentro de los 24 meses precedentes.</p> <p>(c) <i>Personas quienes trabajan para más de un explotador.</i>- Un explotador que utiliza o asigna a una persona a realizar o supervisar directamente una función de trabajo especificada en la Sección 121.2805 (a), cuando esa persona también realiza o supervisa directamente la misma función de trabajo para otro explotador, necesita solamente instruir o entrenar a esa persona en sus políticas y procedimientos respecto a esas funciones, si se cumple todo lo siguiente:</p> <p>(1) el explotador que utiliza esta excepción recibe una verificación escrita de la persona designada a conservar los registros de instrucción y entrenamiento del otro explotador, de que la persona ha completado satisfactoriamente la instrucción y entrenamiento de mercancías peligrosas para la función de trabajo específica bajo el programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas según el Apéndice O de este reglamento; y</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>(2) el explotador que capacita a la persona tiene las mismas OpSpecs con respecto a la aceptación, manejo y transporte de mercancías peligrosas mientras el explotador utiliza esa excepción.</p> <p>(d) <i>Entrenamiento periódico de mercancías peligrosas – fecha de cumplimiento.</i>- Una persona que satisfactoriamente completa el entrenamiento periódico de mercancías peligrosas en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en el cual el entrenamiento periódico se encuentra vencido, es considerada que ha cumplido ese entrenamiento durante el mes en que dicho entrenamiento está vencido. Si la persona completa este entrenamiento antes que el mes anterior al mes de vencimiento, el mes de cumplimiento del entrenamiento se convierte en su nuevo mes base o de vencimiento.</p> <p>(e) <i>Talleres de reparación.</i>- El explotador debe asegurarse que cada taller de reparación que trabaja para él o en su nombre sea notificado por escrito sobre las políticas y las OpSpecs que autorizan o prohíben la aceptación, rechazo, manejo, almacenaje accidental para el transporte y el transporte de mercancías peligrosas, incluyendo las mercancías del explotador.</p> <p>(f) <i>Explotadores que operan en el extranjero.</i>- Esta excepción aplica a un explotador que opera en puntos ubicados en el extranjero, donde el Estado requiere que el</p>	

<p>LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares</p> <p>Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas</p>		
<p>Sección</p>	<p>Título y contenido de la sección</p>	<p>Comentarios</p>
	<p>explotador utilice personas que trabajan en ese país para cargar el avión. En tales casos el explotador puede utilizar esas personas aún cuando ellos no han sido instruidos y entrenados de acuerdo con el programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas del explotador. Aquellas personas, sin embargo, deben trabajar bajo la supervisión directa de alguna persona que ha completado satisfactoriamente los currículos de instrucción inicial o de entrenamiento periódico del programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas del explotador según este reglamento. Esta excepción aplica únicamente para aquellas personas que cargan el avión.</p>	
<p>121.2825</p>	<p>Registros de instrucción de mercancías peligrosas</p> <p>(a) <i>Requerimiento general.</i>- El explotador debe mantener un registro de toda instrucción o entrenamiento requerido por este reglamento, recibida dentro de los tres (3) años precedentes por cada persona que realiza o supervisa directamente una función de trabajo especificada en la Sección 121.2805 (a). El registro debe ser mantenido durante el tiempo que esa persona realiza o supervisa directamente cualesquiera de esas funciones de trabajo y por noventa (90) días a partir de entonces. Estos registros de instrucción y de entrenamiento deben ser mantenidos para los empleados del explotador, así como también para</p>	<p>Sin comentarios</p>

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>los contratistas independientes, subcontratistas y cualquier otra persona que realiza o supervisa directamente aquellas funciones en nombre del explotador.</p> <p>(b) <i>Ubicación de los registros.</i>- El explotador debe conservar los registros de instrucción requeridos por el Párrafo (a) de esta sección de toda instrucción inicial y entrenamiento periódico recibido dentro de los tres (3) años precedentes por todas las personas que realizan o supervisan directamente las funciones listadas en el Apéndice I de este reglamento en las ubicaciones designadas. Los registros deben estar disponibles a solicitud de la AAC en las ubicaciones donde las personas capacitadas y entrenadas realizan o supervisan directamente las funciones de trabajo especificadas en la Sección 121.2805 (a) de este capítulo. Los registros pueden ser mantenidos electrónicamente y provistos en una ubicación que dispone de servicio electrónico. Cuando una persona deja de realizar o supervisar directamente una función de trabajo de mercancías peligrosas, el explotador debe conservar los registros de instrucción y de entrenamiento de mercancías peligrosas por noventa (90) días adicionales y tener disponibles a solicitud de la AAC en la última ubicación donde trabajó la persona del explotador.</p> <p>(c) <i>Contenido de los registros.</i>- Cada registro debe contener lo siguiente:</p> <p>(1) el nombre de la persona;</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	<p>(2) la fecha más reciente de cumplimiento de la instrucción o entrenamiento;</p> <p>(3) una descripción, copia o referencia del material didáctico;</p> <p>(4) el nombre y la dirección de la organización que provee la instrucción; y</p> <p>(5) una copia de la certificación emitida cuando el individuo fue instruido y entrenado, la cual demuestre que un examen ha sido completado satisfactoriamente.</p> <p>(d) <i>Funciones de un empleado nuevo o trabajo nuevo.</i>- Cada explotador que utiliza una persona bajo la excepción establecida en la sección 121.2820 (b) debe conservar un registro para esa persona. Los registros deben estar disponibles a solicitud de la AAC en la ubicación donde la persona instruida o entrenada realiza o supervisa directamente las funciones de trabajo especificadas en la sección 121.2805 (a). Los registros pueden ser mantenidos electrónicamente y provistos en ubicaciones electrónicas. El registro debe incluir lo siguiente:</p> <p>(1) una declaración firmada de un representante autorizado del explotador que autorice el uso de la persona de acuerdo con la excepción;</p> <p>(2) la fecha del contrato o cambio de función;</p> <p>(3) el nombre de la persona y la función de trabajo asignada;</p>	

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares		
Capítulo U – Programa de instrucción de mercancías peligrosas		
Sección	Título y contenido de la sección	Comentarios
	(4) el nombre del supervisor de la función de trabajo; y (5) la fecha que la persona debe completar la instrucción o entrenamiento de mercancías peligrosas de acuerdo con el Apéndice I de este reglamento.	

Adjunto B

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares

Capítulo S: Suministros médicos de primeros auxilios e instrucción

121.2605 Aplicación

- (a) Este capítulo establece los suministros médicos de primeros auxilios y los requisitos de instrucción que se aplican a todos los explotadores que operan aviones que transportan pasajeros según este reglamento.
- (b) Ningún requisito de este capítulo tiene la intención de exigir a un explotador o a su personal proveer atención médica de emergencia o establecer un requisito para dicha función.

121.2610 Suministros médicos de primeros auxilios

- (a) El explotador no operará un avión para el transporte de pasajeros según este capítulo, salvo que esté equipado con los suministros médicos de primeros auxilios listados en esta sección.
- (b) Cada ítem de los suministros médicos mencionados en esta sección debe:
 - (1) ser inspeccionado regularmente de acuerdo con los períodos de inspección establecidos en las OpSpecs, para asegurar su continuidad en servicio y disponibilidad para cumplir con los propósitos previstos;
 - (2) ser fácilmente accesible a la tripulación y a los pasajeros cuando el equipo este localizado en el compartimiento de pasajeros;
 - (3) estar claramente identificado y etiquetado e indicar su modo de operación;
 - (4) ser listado cuando sea transportado en un compartimiento o contenedor; y
 - (5) estar marcado con la fecha de su última inspección.

- (c) Para tratamientos de heridas, eventos médicos o accidentes menores que pueden ocurrir durante el vuelo, cada avión debe llevar a bordo los siguientes suministros médicos que cumplan las especificaciones y requerimientos del Apéndice A de este reglamento:

- (1) botiquines de primeros auxilios aprobados;
- (2) un botiquín médico en aviones autorizados a transportar más de 250 pasajeros; y
- ~~(3) en aviones para los cuales se requiere transportar un tripulante de cabina, un desfibrilador externo automático aprobado.~~

121.2615 Instrucción de los miembros de la tripulación sobre eventos médicos en vuelo

- (a) Cada programa de instrucción debe proveer el adiestramiento establecido en esta sección para cada tipo, modelo y configuración de avión, miembro de la tripulación requerido y clase de operación conducida, en la magnitud que sea apropiada para los miembros de la tripulación y explotador.
- (b) El explotador debe proveer instrucción en lo siguiente:
 - (1) procedimientos en caso de eventos médicos de emergencia.
 - (2) ubicación, función y operación prevista de los suministros médicos de primeros auxilios.
 - (3) familiarización de los miembros de la tripulación con respecto al contenido del botiquín médico.
 - (4) para cada tripulante de cabina:
 - ~~(i) práctica en el uso apropiado del desfibrilador externo automático.~~
 - (ii) ejercicios en resucitación cardiopulmonar.

- (iii) instrucción periódica, ~~que incluya prácticas en el uso apropiado del desfibrilador externo automático y en resucitación cardiopulmonar por lo menos cada 24 meses.~~
- (c) La instrucción, prácticas y entrenamiento periódico de los miembros de la tripulación bajo esta sección, no requieren un nivel de competencia al nivel de experto exigido al personal médico profesional.
-

Capítulo T: Programa avanzado de calificación

121.2705 Propósito y elegibilidad

- (a) A pesar que los requisitos de este capítulo difieren de las disposiciones de los LAR 61, 63, 65, 121, 135 y 142, Este capítulo provee un método alternativo de aprobación conocido como Programa avanzado de calificación (AQP), para calificar, instruir, certificar y, de otra manera, asegurar la competencia de los miembros de la tripulación, despachadores de vuelo (DV), personal de otras áreas de operaciones, instructores y evaluadores, quienes requieren ser capacitados bajo este reglamento.
- (b) Un explotador es elegible a un AQP, si es requerido o elige establecer un programa de instrucción aprobado según la Sección 121.1520 de este reglamento.
- (c) El explotador debe obtener la aprobación de cada currículo propuesto bajo el AQP, de acuerdo con lo especificado en la Sección 121.2725 de este capítulo.

121.2710 Requisitos generales para los programas avanzados de calificación

- (a) Un currículo aprobado bajo el AQP puede incluir los elementos de los programas actuales de instrucción aprobados bajo este reglamento. Cada currículo debe especificar la marca, modelo, serie o variante del avión y la posición de cada miembro de la tripulación o de otras posiciones a ser cubiertas por ese currículo. Las posiciones a ser cubiertas por el AQP deben incluir todos los puestos de los miembros de la tripulación, instructores y evaluadores, pudiendo incluir otras posiciones, tales como, el de tripulante de cabina, DV y de otro personal de operaciones.
- (b) Cada explotador que obtiene la aprobación de un AQP, debe cumplir con todos los requisitos de este capítulo en lugar de las disposiciones

correspondientes a los LAR 61, 63, 65 y 121. Sin embargo, cada requisitos aplicable de los LAR 61, 63, 65 y 121, incluyendo pero no limitado a los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia, que no son específicamente establecidos en el AQP, continúan aplicando al explotador y a las personas que han sido instruidas, entrenadas y calificadas por el explotador. Ninguna persona puede ser instruida o entrenada bajo un AQP, salvo que el AQP ha sido aprobado por la AAC y la persona cumple con todos los requisitos del AQP y de este capítulo.

- (c) Cada explotador que conduce su programa de instrucción bajo este capítulo, no puede utilizar a ninguna persona como miembro de la tripulación, DV, instructor o evaluador, salvo que esa persona ha realizado satisfactoriamente, según el programa de instrucción aprobado bajo este capítulo, la instrucción, entrenamiento y evaluación de la competencia requerida por el AQP para ese tipo de avión y posición de trabajo.
- (d) Todos los documentos y datos requeridos bajo este capítulo deben ser remitidos de manera aceptable para la AAC.
- (e) Cualquier instrucción o entrenamiento o evaluación requerida por un AQP que ha sido completada satisfactoriamente en el mes calendario anterior o posterior al mes calendario en que la instrucción o entrenamiento o evaluación está vencida es considerada que ~~han~~ **ha** sido completada en dicho mes.

121.2715 Información comercial confidencial

- (a) Cualquier explotador puede solicitar un tratamiento confidencial a la información o datos del programa AQP que remite a la AAC.
- (b) Cuando solicita la confidencialidad para la información o datos enviados, el explotador debe:
 - (1) si la información o datos son transmitidos electrónicamente, incluir el aviso de confidencialidad que

- tiene el registro, de tal manera que tengan dicho tratamiento.
- (2) si la información o datos es enviada en formato de papel, colocar la palabra "CONFIDENCIAL" en la parte superior de cada página.
 - (3) justificar porque desea que la información o datos tengan un tratamiento confidencial.

121.2720 Definiciones

(a) Las siguientes definiciones son aplicables a este capítulo:

- (1) *Gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM)*.- Significa el uso efectivo de todos los recursos disponibles de los miembros de la tripulación, incluyendo a cada uno, para lograr un vuelo seguro y eficiente.
- (2) *Bosquejo del currículo*.- Significa una lista de cada segmento, módulo, lección y elemento de lección en un currículo o una lista equivalente aceptable para la AAC.
- (3) *Evaluación de la competencia*.- Significa una evaluación operacional en línea (LOE) o una evaluación equivalente bajo un AQP aceptable para la AAC.
- (4) *Evaluador*.- significa una persona quién evalúa o juzga el performance de los miembros de la tripulación, instructores, otros evaluadores, DV u otro personal de operaciones.
- (5) *Primera observación*.- Significa la evaluación del nivel de competencia sobre un grupo seleccionado de maniobras, cuando estas se llevan a cabo por primera vez durante la instrucción (previo a la ejecución repetida o instrucción de cada una de dichas maniobras). La primera observación es conducida durante un ciclo de calificación continua AQP, para determinar tendencias en la degradación de la competencia, debido en parte a la extensión de los intervalos entre las sesiones de instrucción o entrenamiento.

- (6) *Desarrollo de los sistemas de instrucción*.- Significa una metodología sistemática para desarrollar o modificar los estándares de calificación y el contenido de los currículos asociados, basada en el análisis documentado de las tareas de trabajo, habilidades y conocimiento requerido para la competencia de un trabajo.
- (7) *Lista de tareas de trabajo*.- Significa una lista de todas las tareas, sub-tareas, conocimientos y habilidades requeridas para llevar a cabo el trabajo operacional.
- (8) *Evaluación operacional en línea (LOE)*.- Significa un ámbito en línea simulado, el contenido del escenario el cual es designado para evaluar la integración técnica y las habilidades de CRM.
- (9) *Simulación operacional en línea (LOS)*.- Significa una sesión de instrucción o entrenamiento o evaluación, como sea aplicable, que es conducida en un ambiente simulado en línea, utilizando equipo calificado y aprobado para los propósitos previstos en un AQP.
- (10) *Horas planificadas*.- Significa la cantidad de tiempo estimada (como está especificado en un bosquejo del currículo) que le toma a un estudiante típico completar un segmento de instrucción (incluyendo toda la instrucción, demostración, práctica y evaluación, como sea apropiado, para alcanzar la competencia).
- (11) *Estándares de calificación*.- Significa una declaración de un mínimo requerido de rendimiento, parámetros aplicables, criterios, condiciones de vuelo aplicables, estrategia de evaluación, media de evaluación y referencias de documentos aplicables.
- (12) *Documento de estándares de calificación*.- Significa un documento que contiene todos los estándares

de calificación para un AQP junto con un prólogo que provee una descripción detallada de todas las facetas de un proceso de evaluación.

- (13) *Seguimiento especial.*- Significa la asignación de una persona a un programa intensificado de instrucción o entrenamiento, verificación o ambos.
- (14) *Sesión de entrenamiento.*- Significa un período programado continuo dedicado a las actividades de instrucción o entrenamiento en una instalación aprobada por la AAC para ese propósito.
- (15) *Variante.*- Se refiere a un avión específicamente configurado para el cual la AAC ha identificado requisitos de instrucción y calificación que son significativamente diferentes a aquellos que se aplican a otros aviones de la misma marca, modelo y serie.

121.2725 Aprobación del programa avanzado de calificación

- (a) *Proceso de aprobación.*- Todo solicitante de una aprobación de un currículo AQP bajo este capítulo, deberá enviar una solicitud dirigida al organismo de la AAC, responsable de la aprobación de las OpSpecs del explotador.
- (b) *Criterios para la aprobación.*- Cada AQP debe tener currículos separados para el adoctrinamiento, calificación y calificación continua (incluyendo los currículos de promoción, transición y de recalificación), tal como se especifica en las Secciones 121.2730, 121.2735 y 121.2740. Todos los currículos AQP deben estar basados en la metodología de desarrollo de los sistemas de instrucción. Esta metodología debe incorporar un análisis completo de las operaciones del explotador, avión, entorno en la línea y funciones de trabajo. Todos los currículos de calificación AQP y de calificación continua deben integrar la instrucción y evaluación de CRM y las habilidades

técnicas y conocimiento. Una solicitud para la aprobación de un currículo AQP puede ser aprobada si el programa satisface los siguientes requisitos:

- (1) el programa debe cumplir todos los requisitos de este capítulo.
 - (2) cada currículo de adoctrinamiento, calificación y de calificación continua AQP y derivados deben incluir la siguiente documentación:
 - (i) solicitud inicial para un AQP;
 - (ii) lista de tareas de trabajo inicial;
 - (iii) metodología de desarrollo de los sistemas de instrucción;
 - (iv) documento de los estándares de calificación;
 - (v) bosquejo del currículo; y
 - (vi) plan de operaciones y de implementación.
 - (3) Sujeto a la aprobación de la AAC, el explotador puede elegir, cuando sea apropiado, consolidar la información con respecto a múltiples programas dentro de cualquier documento referido en el Párrafo (b) (2) de esta sección.
 - (4) El documento de estándares de calificación debe indicar específicamente los requisitos de los LAR 61, 63, 65 y 121, como sea aplicable, que serían reemplazados por un currículo AQP. Si un requisito de una prueba práctica de las LAR 61, 63, 65 y 121 es reemplazado por un currículo AQP, el explotador debe establecer una justificación inicial y un proceso continuo aprobado por la AAC para demostrar como el currículo AQP provee un nivel equivalente de seguridad para cada requisito que está siendo reemplazado.
- (c) *Solicitud y transición.*- Todo explotador que aplica para uno o más currículos de calificación avanzada debe incluir, como parte de su solicitud, un plan de transición propuesto (conteniendo un cronograma de eventos) para ir desde

su programa de instrucción actual al programa avanzado de calificación.

- (d) *Revisiones o rescisiones del programa avanzado de calificación.*- Si después que el explotador inicia la instrucción y calificación bajo un AQP, la AAC determina que el explotador no está cumpliendo las disposiciones de su AQP aprobado, la AAC puede requerir al explotador, de acuerdo con la Sección 121.1540 (e), hacer revisiones. O si de otra manera no es garantizado el cumplimiento, la AAC puede retirar la aprobación del AQP y requerir que el explotador envíe y obtenga la aprobación de un plan (conteniendo el cronograma de eventos) que el explotador debe cumplir y utilizar para la transición a un programa de instrucción aprobado bajo el Capítulo L de este reglamento. El explotador puede también voluntariamente remitir y obtener aprobación de un plan (conteniendo el cronograma de eventos) para la transición a un programa de instrucción aprobado bajo el Capítulo L de este reglamento.
- (e) *Aprobación por parte de la AAC.*- La aprobación final de un AQP, indica que la AAC ha aceptado la justificación enviada según el Párrafo (b) (4) de esta sección y que la justificación inicial y el proceso continuo del explotador establece un nivel equivalente de seguridad para cada requisito de los LAR 61, 63, 65 y 121 que han sido reemplazados.

121.2730 Currículo de adoctrinamiento

- (a) Cada currículo de adoctrinamiento debe incluir lo siguiente:
- (1) *para las personas recién contratadas que están siendo instruidas bajo un AQP:* Las políticas de la compañía, prácticas operacionales y conocimiento en temas generales de operación;
 - (2) *para los miembros de la tripulación de vuelo y DV recién contratados:* Conocimiento en temas generales aeronáuticos apropiados para la posición de trabajo;

- (3) *para instructores:* Los principios fundamentales del proceso de enseñanza - aprendizaje, métodos y teorías de instrucción y el conocimiento necesario para utilizar un avión, dispositivos de instrucción de vuelo, simuladores de vuelo y cualquier otro equipo de instrucción requerido por los currículos avanzados de calificación, como sea apropiado; y
- (4) *para evaluadores:* Requerimientos de evaluación general del AQP, métodos de evaluación para los miembros de la tripulación de vuelo, DV y cualquier otro personal de operaciones, como sea apropiado, y las políticas y prácticas utilizadas para conducir las diferentes clases de evaluación correspondientes para un currículo avanzado de calificación.

121.2735 Currículo de calificación

- (a) Cada currículo de calificación debe contener las actividades de instrucción, evaluación y certificación, como sea aplicables para las posiciones específicas sujetas al AQP, de la siguiente manera:
- (1) las horas planificadas de instrucción, evaluación y de experiencia operacional supervisada;
 - (2) para los miembros de la tripulación, DV y otro personal de operaciones, lo siguiente:
 - (i) las actividades de instrucción, evaluación y certificación que son específicas del avión y del equipo para calificar a una persona en una posición de trabajo en particular sobre los deberes relacionados a la operación de una marca, modelo, serie o variante de un avión específico;
 - (ii) una lista de y el texto describiendo los requerimientos de conocimiento, asignaturas, habilidades de trabajo y los estándares de calificación de

- cada objetivo de competencia a ser instruido y evaluado;
- (iii) los requisitos del AQP aprobado que son en adición a ó en lugar de los requisitos de los LAR 61, 63, 65 y 121, incluyendo cualesquiera de los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia; y
 - (iv) una lista de y el texto describiendo la experiencia operacional, las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las disposiciones para el seguimiento especial y como serán cumplidos los requisitos de experiencia reciente.
- (3) Para los miembros de la tripulación de vuelo: experiencia operacional inicial y verificaciones en línea.
- (4) Para instructores, lo siguiente como sea apropiado:
- (i) las actividades de instrucción y evaluación para calificar a una persona en la manera de impartir instrucción sobre como operar o garantizar la operación segura de una marca, modelo y serie de un avión particular (o de una variante); y
 - (ii) una lista de y el texto describiendo las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las políticas de normalización y los requisitos de experiencia reciente.
- (5) para evaluadores: Los requisitos del Párrafo (d) (1) de esta sección más lo siguiente, como sea apropiado:
- (i) las actividades de instrucción y evaluación que son específicos para un avión y equipo, a fin de calificar a una persona en como evaluar el desempeño de las personas que operan o que garantizan la operación segura de una marca, modelo y serie de un avión (o variante);
 - (ii) una lista de y el texto describiendo los requerimientos de conocimiento, asignaturas, habilidades de trabajo y los estándares de calificación de cada procedimiento y objetivo de competencia a ser instruidos y evaluados; y
 - (iii) una lista de y el texto describiendo las estrategias de evaluación y de instrucción o entrenamiento correctivo, las políticas de normalización y los requisitos de experiencia reciente.

121.2740 Currículo de calificación continua

- (a) Cada currículo de calificación continua debe contener las actividades de entrenamiento y evaluación, como sean aplicables para las posiciones sujetas al AQP, de la siguiente manera:

- (1) *Ciclo de calificación continua.*- Un ciclo de calificación continua que asegure que, durante cada ciclo toda persona calificada bajo un AQP, incluyendo instructores y evaluadores reciban una combinación que garantice que el entrenamiento y evaluación de todos los eventos y asignaturas necesarias para asegurar que cada persona mantiene la competencia en el conocimiento, habilidades técnicas y habilidades cognitivas requeridas para la calificación inicial de acuerdo con el currículo de calificación continua aprobado, las estrategias de evaluación/entrenamiento correctivo y las disposiciones para el seguimiento especial. Cada ciclo de calificación continua debe incluir al menos lo siguiente:

- (i) *Período de evaluación.*- Inicialmente un ciclo de calificación continua está compuesto de dos o más períodos de evaluación de igual duración. Cada persona calificada bajo un AQP debe recibir instrucción en tierra y de

vuelo, como sea apropiado, y una evaluación de la competencia durante cada período de evaluación en un centro de instrucción o entrenamiento. El número y la frecuencia de las sesiones de entrenamiento deben ser aprobadas por la AAC.

(ii) *Entrenamiento.*- La calificación continua debe incluir el entrenamiento en todas las tareas, procedimientos y materias requeridas de acuerdo con la documentación del programa aprobado, como sigue:

(A) para pilotos al mando, copilotos y mecánicos de a bordo, la primera observación de acuerdo con la documentación del programa aprobado del explotador.

(B) para pilotos al mando, copilotos, mecánicos de a bordo, tripulantes de cabina, instructores y evaluadores: Entrenamiento en tierra incluyendo una revisión general del conocimiento y habilidades cubiertas en la instrucción de calificación, información actualizada en procedimientos recientemente desarrollados e información de seguridad de vuelo.

(C) para los miembros de la tripulación, instructores, evaluadores y otro personal de operaciones, quienes conducen sus deberes en vuelo: Entrenamiento a competencia en el avión, dispositivos de instrucción de vuelo, simuladores de vuelo, u otro equipo, como sea apropiado, sobre las maniobras y procedimientos de vuelo normales, no

normales y de emergencia, como sea apropiado.

(D) para DV y otro personal de operaciones que no realizan sus deberes en vuelo: Entrenamiento en tierra incluyendo una revisión general de los conocimientos y habilidades cubiertas en la instrucción de calificación, información actualizada en procedimientos recientemente desarrollados, información relacionada con seguridad, y, si es aplicable, un programa de observación en línea.

(E) para instructores y evaluadores: entrenamiento a competencia en el tipo de dispositivo de instrucción de vuelo o en el tipo de simulador de vuelo, como sea apropiado, respecto a la operación del equipo de instrucción. Para los instructores y evaluadores que están limitados a realizar sus deberes en los dispositivos de instrucción de vuelo y simuladores de vuelo: Entrenamiento en los procedimientos y maniobras de operación de vuelo (normales, no normales y de emergencia).

(2) *Evaluación del rendimiento.*- La calificación continua debe incluir la evaluación del rendimiento en una muestra de aquellos eventos y materias principales identificadas como diagnóstico de la competencia y aprobadas para ese propósito por la AAC. Los siguientes requerimientos de evaluación aplican:

(i) Evaluación a competencia de la siguiente manera:

(A) Para pilotos al mando, copilotos y mecánicos de a

bordo: Una evaluación a competencia, partes de ésta pueden ser conducidas en un avión, simulador de vuelo o dispositivo de instrucción de vuelo como ha sido aprobado en el currículo del explotador que debe ser completado durante cada período de evaluación.

- (B) para cualquier otra persona cubierta por un AQP, un medio para evaluar su competencia en el desempeño de sus deberes en las tareas asignadas en un escenario operacional.
- (ii) verificaciones en línea como sigue:
 - (A) excepto lo previsto en el Párrafo (2) (ii) (B) de esta sección, para pilotos al mando; Una verificación en línea conducida en un avión durante operaciones de vuelo real bajo este reglamento o durante vuelos operacionalmente orientados a la línea, tales como vuelos ferry o vuelos de demostración. Una verificación en línea debe ser completada en el mes calendario correspondiente al punto intermedio del período de evaluación.
 - (B) con la aprobación de la AAC, una estrategia de verificación en línea sin previo aviso puede ser usada en lugar de una verificación en línea requerida por el Párrafo (2) (ii) (A) de esta sección. El explotador que opta ejercer esta opción debe asegurarse que las verificaciones en línea sin previo aviso sean administradas de tal manera que los miembros de las tripulaciones de

vuelo no sean notificados antes de la evaluación. Además, el explotador AQP debe asegurarse que cada piloto al mando reciba al menos una verificación en línea no avisada cada 24 meses. Como mínimo, el número de verificaciones en línea no avisadas de cada año calendario debe ser por lo menos iguales al 50% del número de pilotos al mando del explotador de acuerdo con una estrategia aprobada por la AAC para ese propósito. Además las verificaciones en línea a ser conducidas bajo este párrafo deben ser realizadas sobre todas las áreas geográficas en las cuales opera el explotador de acuerdo con una metodología de muestreo aprobada por la AAC para ese propósito.

- (C) Durante las verificaciones en línea requeridas bajo los Párrafos (2) (ii) (A) y (2) (ii) (B) de esta sección, cada persona que realiza deberes de piloto al mando, copiloto o mecánico de a bordo para ese vuelo, debe ser individualmente evaluado para determinar si la persona permanece adecuadamente entrenado y competente con respecto al avión particular, posición de trabajo y tipo de operación en la cual él o ella sirve; y la persona tiene suficiente conocimiento y habilidades para actuar efectivamente como parte de la tripulación. El evaluador debe ser un inspector del explotador o un inspector de la AAC y debe poseer una licencia y las habilitaciones

requeridas de piloto al mando.

- (3) *Experiencia reciente.*- Para pilotos al mando, copilotos, mecánicos de a bordo, DV, instructores, evaluadores y tripulantes de cabina, los requisitos de experiencia reciente aprobados y apropiados a la posición de trabajo o servicio.
- (4) *Duración de los ciclos y períodos.*- Inicialmente, el ciclo de calificación continua aprobado para un AQP no debe exceder de 24 meses de duración y debe incluir dos o más períodos de evaluación de igual duración. Después de eso y una vez demostrado por el explotador que una extensión está garantizada, la AAC puede aprobar una extensión del ciclo de calificación continua a un máximo de 36 meses de duración.
- (5) *Recalificación.*- Cada currículo de calificación continua debe incluir un segmento del currículo que cubra los requisitos para recalificar a un miembro de la tripulación, DV, otro personal de operaciones, instructores y evaluadores quienes no mantiene una calificación continua.

121.2745 Otros requisitos

- (a) Además de los requisitos de las Secciones 121.2735 y 121.2740, cada currículo de calificación y de calificación continua debe incluir los siguientes requisitos:
 - (1) Gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM) integrado o gestión de los recursos del DV (DRM) en tierra y si es apropiado, instrucción o entrenamiento de vuelo aplicable a cada puesto de trabajo para el cual la instrucción o el entrenamiento ha sido provisto bajo un AQP.
 - (2) Instrucción o entrenamiento aprobado y evaluación de las habilidades y competencia de cada persona que ha sido instruida o entrenada bajo el AQP para utilizar

sus habilidades en la gestión de los recursos y sus habilidades técnicas (pilotaje u otras) en escenarios de operación reales o simulados. Para los miembros de la tripulación de vuelo esta instrucción o entrenamiento debe ser conducida en un dispositivo de instrucción de vuelo, en simulador de vuelo, o, si está aprobado bajo este capítulo, en un avión.

- (3) recopilación de datos y proceso de análisis aceptable para la AAC que asegure que el explotador provee la información del desempeño de sus tripulaciones, DV, instructores, evaluadores y otro personal de operaciones que permita al explotador y a la AAC determinar si la forma y el contenido de las actividades de instrucción o entrenamiento cumplen satisfactoriamente los objetivos generales del currículo.

121.2750 Certificación

- (a) Una persona sujeta a un AQP es elegible para recibir una licencia de piloto comercial o de piloto de transporte de línea aérea o de mecánico de a bordo o de DV o una habilitación apropiada, sobre la base del cumplimiento exitoso de los eventos de instrucción y evaluación realizados bajo este programa, si los siguientes requisitos son satisfechos:
 - (1) la instrucción y evaluación de los conocimientos y habilidades requeridas bajo el AQP debe cumplir los criterios de certificación y habilitación mínimos establecidos por los LAR 61, 63 y 65, incluyendo los requisitos de las pruebas prácticas o de pericia, si se puede demostrar que los criterios o requisitos recientemente establecidos representan un nivel equivalente o superior respecto a la competencia, competencia operacional y seguridad de los miembros de la tripulación y de los DV.

- (2) el solicitante completa satisfactoriamente el currículo de calificación apropiado.
- (3) el solicitante demuestra competencia en los conocimientos técnicos y habilidades requeridas (p. ej., pilotaje u otros) y en la gestión de los recursos (p. ej., CRM o DRM), conocimientos y habilidades en escenarios (p. ej., LOE) que evalúan de manera conjunta el conocimiento y las habilidades.
- (4) el solicitante es de otro modo elegible bajo los requisitos aplicables de los LAR 61, 63 y 65.
- (5) el solicitante ha sido instruido a competencia en los estándares de calificación de un AQP aprobado, tal como es atestiguado por un instructor, inspector del explotador y ha aprobado un LOE administrado por un examinador o por un inspector de la AAC.

121.2755 Dispositivos de instrucción y simuladores de vuelo

- (a) Cada dispositivo de instrucción de vuelo o simulador de vuelo que será utilizado en un AQP para uno de los siguientes propósitos, debe ser evaluado por la AAC para determinar su nivel de calificación correspondiente:
 - (1) evaluación requerida de la competencia de una persona o de una tripulación;
 - (2) instrucción o entrenamiento a competencia o las actividades de instrucción o entrenamiento que determinen si una persona o la tripulación está lista para una evaluación de la competencia.
 - (3) actividades utilizadas para cumplir con los requisitos de experiencia reciente reciente.
 - (4) simulaciones operacionales en línea (LOS).
- (b) Aprobación de otros equipos de instrucción.

- (1) Cualquier equipo de instrucción que se pretenda utilizar en un AQP para los propósitos que no son los establecidos en el Párrafo (a) de esta sección, debe ser aprobado por la AAC para su uso previsto.
- (2) El solicitante de la aprobación de un equipo de instrucción bajo este párrafo, debe identificar el dispositivo por su nomenclatura y describir su utilización prevista.
- (3) Cada dispositivo de instrucción aprobado para ser utilizado en un AQP, debe ser parte de un programa continuo que permita mantener su operabilidad y funcionalidad para realizar su función prevista de acuerdo a lo aprobado por la AAC.

121.2760 Aprobación de la instrucción, entrenamiento, calificación o evaluación de una persona que provee instrucción bajo contrato

- (a) Un explotador que opera bajo el LAR 121, puede contratar los servicios de otra persona (un proveedor de instrucción) para que lleve a cabo las funciones de instrucción, entrenamiento, calificación, evaluación o certificación requeridas por un AQP, si se cumple los siguientes requisitos:
 - (1) el proveedor de instrucción está certificado bajo el LAR 119 o 142.
 - (2) los currículos de instrucción, entrenamiento y de calificación, los segmentos del currículo o las partes de los segmentos del currículo del proveedor de instrucción, deben ser provisionalmente aprobados por la AAC. Un proveedor de instrucción puede solicitar una aprobación provisional independientemente o en conjunto con la solicitud para una aprobación AQP de un explotador. La solicitud para una aprobación provisional AQP debe ser dirigida al organismo de certificación e inspección que es responsable del proveedor de instrucción.

- (3) El uso específico de los currículos, segmentos de los currículos o partes de los segmentos de los currículos provisionalmente aprobados de un AQP de un explotador, deben ser aprobados por la AAC, tal como se establece en la Sección 121.2725 de este capítulo.
- (b) Un solicitante de una aprobación provisional de un currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo bajo este párrafo, debe demostrar a la AAC que cumple con los siguientes requisitos:
- (1) dispone de un currículo para la calificación y calificación continua de cada instructor y evaluador utilizado por él;
- (2) sus instalaciones son adecuadas para cualquier instrucción, calificación o evaluación planificada para un explotador que opera bajo el LAR 121; y
- (3) excepto por los currículos de adoctrinamiento, el currículo, el segmento del currículo o la parte de un segmento del currículo, deben identificar la marca, modelo y serie del avión específico (o variante) y las posiciones de los miembros de la tripulación o de otras posiciones para las cuales los currículos han sido designados.
- (c) Un explotador que requiere una aprobación para utilizar un currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo aprobados provisionalmente de un proveedor de instrucción en su AQP, debe demostrar que se cumplen los siguientes requisitos:
- (1) cada instructor o evaluador utilizado por el proveedor de instrucción, debe cumplir con todos requisitos de calificación y calificación continua que aplican a los empleados del explotador que ha contratado la instrucción, incluyendo el conocimiento de sus operaciones; y

- (2) cada currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo aprobados provisionalmente, deben ser aprobados por la AAC para que puedan ser utilizados en el AQP del explotador. La AAC, ya sea, otorgará la aprobación o requerirá modificaciones para asegurarse que todo currículo, segmento del currículo o parte de un segmento del currículo, son aplicables al AQP del explotador.

121.2765 Requerimientos para conservar los registros

Cada explotador que conduce un AQP aprobado debe establecer y conservar los registros con suficiente detalle para demostrar que cumple con todos los requisitos del AQP y de este reglamento.

Capítulo U: Programa de instrucción de mercancías peligrosas

**mercancías peligrosas:
Generalidades**

121.2805 Aplicación

(a) Este capítulo establece los requisitos de instrucción para los miembros de la tripulación y personas que realizan o que supervisan directamente cualesquiera de las siguientes funciones de trabajo, respecto al transporte de mercancías peligrosas por vía aérea:

- (1) aceptación;
- (2) rechazo;
- (3) manejo;
- (4) almacenamiento accidental para el transporte;
- (5) empaquetado de las mercancías de la compañía; o
- (6) embarque.

121.2810 Definiciones

(a) Para los propósitos de este capítulo, son de aplicación las siguientes definiciones:

- (1) *Mercancías de la compañía.*- mercancías propias o utilizadas por el explotador.
- (2) *Instrucción inicial sobre mercancías peligrosas.*- La instrucción básica requerida para cada persona recién contratada o para cada persona que cambia de funciones de trabajo, quién realiza o supervisa directamente cualquiera de las funciones de trabajo especificadas en el Párrafo (a) de esta sección.
- (3) *Entrenamiento periódico sobre mercancías peligrosas.*- El entrenamiento requerido cada ~~24 meses~~ **12 meses** para cada persona que ha completado satisfactoriamente el programa aprobado de instrucción inicial respecto a mercancías peligrosas y que realiza o supervisa directamente cualquiera de las funciones de trabajo especificadas en el Párrafo (a) de esta sección.

121.2815 Programa de instrucción de

(a) El explotador debe establecer e implementar un programa de instrucción de mercancías peligrosas que:

- (1) satisfaga los requisitos del Apéndice O de este reglamento;
- (2) asegure que cada persona que realiza y supervisa directamente cualesquiera de las funciones especificadas en la Sección 121.2805 cumpla con todos los requisitos de las LAR y de este capítulo; y
- (3) permita que la persona capacitada y entrenada reconozca los ítems que contienen o pueden contener mercancías peligrosas.

(b) El explotador debe proveer instrucción inicial y entrenamiento periódico sobre mercancías peligrosas a cada miembro de la tripulación y a cada persona que realiza o que supervisa directamente cualesquiera de las funciones especificadas en la Sección 121.2805 (a).

(c) El programa de instrucción de mercancías peligrosas del explotador debe ser aprobado por la AAC antes de su implementación.

121.2820 Instrucción requerida de mercancías peligrosas

(a) *Requerimientos de instrucción.*- El explotador no utilizará ningún miembro de la tripulación o persona para que realice cualesquiera de las funciones de trabajo o responsabilidades de supervisión directa, especificadas en la Sección 121.2805 (a), salvo que ese miembro de la tripulación o persona ha completado el programa de instrucción inicial y periódico de mercancías peligrosas del explotador dentro de los ~~24 meses~~ **12 meses** anteriores.

(b) *Funciones de un empleado nuevo o trabajo nuevo.*- Una persona que ha sido recién contratada (nuevo empleado) y que todavía no ha completado satisfactoriamente la instrucción de mercancías peligrosas

requerida o una persona quién está cambiando las funciones de trabajo y que no ha recibido instrucción inicial y entrenamiento periódico para una función de trabajo que involucra el almacenamiento accidental para el transporte o el embarque de ítems para el transporte en un avión, puede desempeñar esas funciones de trabajo por no más de 30 días desde la fecha en que fue contratada o que cambió la función de trabajo, si la persona está bajo la supervisión directa y visual de una persona que está autorizada por el explotador a supervisar esa persona y que ha completado satisfactoriamente el programa de instrucción inicial y periódico de mercancías peligrosas dentro de los ~~24 meses~~ 12 meses precedentes.

(c) *Personas quienes trabajan para más de un explotador.*- Un explotador que utiliza o asigna a una persona a realizar o supervisar directamente una función de trabajo especificada en la Sección 121.2805 (a), cuando esa persona también realiza o supervisa directamente la misma función de trabajo para otro explotador, necesita solamente instruir o entrenar a esa persona en sus políticas y procedimientos respecto a esas funciones, si se cumple todo lo siguiente:

- (1) el explotador que utiliza esta excepción recibe una verificación escrita de la persona designada a conservar los registros de instrucción y entrenamiento del otro explotador, de que la persona ha completado satisfactoriamente la instrucción y entrenamiento de mercancías peligrosas para la función de trabajo específica bajo el programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas según el Apéndice O de este reglamento; y
- (2) el explotador que capacita a la persona tiene las mismas OpSpecs con respecto a la aceptación, manejo y transporte de mercancías peligrosas mientras el explotador utiliza esa excepción.

(d) *Entrenamiento periódico de mercancías peligrosas – fecha de cumplimiento.*- Una persona que satisfactoriamente completa el entrenamiento periódico de mercancías peligrosas en el mes calendario anterior o en el mes calendario posterior al mes en el cual el entrenamiento periódico se encuentra vencido, es considerada que ha cumplido ese entrenamiento durante el mes en que dicho entrenamiento está vencido. Si la persona completa este entrenamiento antes que el mes anterior al mes de vencimiento, el mes de cumplimiento del entrenamiento se convierte en su nuevo mes base o de vencimiento.

(e) *Talleres de reparación.*- El explotador debe asegurarse que cada taller de reparación que trabaja para él o en su nombre sea notificado por escrito sobre las políticas y las OpSpecs que autorizan o prohíben la aceptación, rechazo, manejo, almacenaje accidental para el transporte y el transporte de mercancías peligrosas, incluyendo las mercancías del explotador.

(f) *Explotadores que operan en el extranjero.*- Esta excepción aplica a un explotador que opera en puntos ubicados en el extranjero, donde el Estado requiere que el explotador utilice personas que trabajan en ese país para cargar el avión. En tales casos el explotador puede utilizar esas personas aún cuando ellos no han sido instruidos y entrenados de acuerdo con el programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas del explotador. Aquellas personas, sin embargo, deben trabajar bajo la supervisión directa de alguna persona que ha completado satisfactoriamente los currículos de instrucción inicial o de entrenamiento periódico del programa de instrucción aprobado de mercancías peligrosas del explotador según este reglamento. Esta excepción aplica únicamente para aquellas personas que cargan el avión.

121.2825 Registros de instrucción de mercancías peligrosas

- (a) *Requerimiento general.*- El explotador debe mantener un registro de toda instrucción o entrenamiento requerido por este reglamento, recibida dentro de los tres (3) años precedentes por cada persona que realiza o supervisa directamente una función de trabajo especificada en la Sección 121.2805 (a). El registro debe ser mantenido durante el tiempo que esa persona realiza o supervisa directamente cualesquiera de esas funciones de trabajo y por noventa (90) días a partir de entonces. Estos registros de instrucción y de entrenamiento deben ser mantenidos para los empleados del explotador, así como también para los contratistas independientes, subcontratistas y cualquier otra persona que realiza o supervisa directamente aquellas funciones en nombre del explotador.
- (b) *Ubicación de los registros.*- El explotador debe conservar los registros de instrucción requeridos por el Párrafo (a) de esta sección de toda instrucción inicial y entrenamiento periódico recibido dentro de los tres (3) años precedentes por todas las personas que realizan o supervisan directamente las funciones listadas en el Apéndice I de este reglamento en las ubicaciones designadas. Los registros deben estar disponibles a solicitud de la AAC en las ubicaciones donde las personas capacitadas y entrenadas realizan o supervisan directamente las funciones de trabajo especificadas en la Sección 121.2805 (a) de este capítulo. Los registros pueden ser mantenidos electrónicamente y provistos en una ubicación que dispone de servicio electrónico. Cuando una persona deja de realizar o supervisar directamente una función de trabajo de mercancías peligrosas, el explotador debe conservar los registros de instrucción y de entrenamiento de mercancías peligrosas por noventa (90) días adicionales y tener disponibles a solicitud de la AAC en la última ubicación donde trabajó la persona del explotador.
- (c) *Contenido de los registros.*- Cada registro debe contener lo siguiente:
- (1) el nombre de la persona;
 - (2) la fecha más reciente de cumplimiento de la instrucción o entrenamiento;
 - (3) una descripción, copia o referencia del material didáctico;
 - (4) el nombre y la dirección de la organización que provee la instrucción; y
 - (5) una copia de la certificación emitida cuando el individuo fue instruido y entrenado, la cual demuestre que un examen ha sido completado satisfactoriamente.
- (d) *Funciones de un empleado nuevo o trabajo nuevo.*- Cada explotador que utiliza una persona bajo la excepción establecida en la sección 121.2820 (b) debe conservar un registro para esa persona. Los registros deben estar disponibles a solicitud de la AAC en la ubicación donde la persona instruida o entrenada realiza o supervisa directamente las funciones de trabajo especificadas en la sección 121.2805 (a). Los registros pueden ser mantenidos electrónicamente y provistos en ubicaciones electrónicas. El registro debe incluir lo siguiente:
- (1) una declaración firmada de un representante autorizado del explotador que autorice el uso de la persona de acuerdo con la excepción;
 - (2) la fecha del contrato o cambio de función;
 - (3) el nombre de la persona y la función de trabajo asignada;
 - (4) el nombre del supervisor de la función de trabajo; y
 - (5) la fecha que la persona debe completar la instrucción o entrenamiento de mercancías peligrosas de acuerdo con el Apéndice I de este reglamento.

Adjunto C

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares

Apéndice I

Requisitos de instrucción de mercancías peligrosas para explotadores de servicios aéreos

Comentarios del experto

No existen comentarios respecto a este apéndice

Propuesta

Se propone al Panel de Expertos de Operaciones la aceptación del Apéndice I, el cual se encuentra descrito en el Adjunto D de esta Nota de Estudio.

Adjunto D

LAR 121 – Requisitos de operación: Operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares

Apéndice I

Requisitos de instrucción de mercancías peligrosas para explotadores de servicios aéreos

- (a) Este apéndice prescribe los requisitos para la instrucción de mercancías peligrosas bajo el Capítulo U del LAR 121.
- (b) Los requisitos de instrucción para las diferentes categorías de personas son definidas por las funciones de trabajo o responsabilidad.
- (c) Una “X” en el cuadro bajo la categoría de persona indica que la categoría especificada debe recibir la instrucción señalada.
- (d) Todos los requisitos de instrucción aplican a los supervisores directos, así como a las personas que realmente desempeñan la función de trabajo.
- (e) Los requerimientos de instrucción para los explotadores autorizados en sus OpSpecs a transportar mercancías peligrosas son prescritos en la Tabla 1.
- (f) Aquellos explotadores que están prohibidos en sus OpSpecs a transportar mercancías peligrosas deben seguir el currículo prescrito en la Tabla 2.
- (g) El método de impartir la instrucción será determinado por el explotador.
- (h) El explotador será responsable de proveer un método para contestar todas las preguntas antes del examen respecto al método de instrucción.
- (i) El explotador debe certificar que se ha completado satisfactoriamente un examen o prueba con el objeto de verificar que las reglamentaciones y requisitos han sido comprendidos.

Tabla 1 – Explotadores autorizados a transportar mercancías peligrosas

Áreas de instrucción (Véase Nota1)	Expedidores (Véase Nota 2)	Explotadores y agentes de manejo en tierra que aceptan mercancías peligrosas (Véase Nota 3)	Explotadores y agentes en tierra responsables por el manejo, almacenamiento y estiba de la carga y equipaje	Personal de manejo de pasajeros	Miembros de la tripulación de vuelo y planificadores de carga	Miembros de la tripulación que no sean de la tripulación de vuelo
Filosofía general	X	X	X	X	X	X
Limitaciones	X	X	X	X	X	X
Requisitos generales para los	X	X				

expedidores						
Clasificación	X	X				
Lista de mercancías peligrosas	X	X			X	
Requisitos generales de embalaje	X	X				
Marcado y etiquetado	X	X	X	X	X	X
Documentos para el transporte de mercancías peligrosas y otra documentación relevante	X	X	X	X	X	X
Procedimientos de aceptación		X				
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	X	X	X	X	X	X
Procedimientos de almacenamiento y carga		X	X		X	
Información para el piloto al mando		X	X		X	
Disposiciones para la tripulación y pasajeros		X	X	X	X	X

Procedimientos de emergencia	X	X	X	X	X	X
------------------------------	---	---	---	---	---	---

Nota 1.- Dependiendo de las responsabilidades de la persona, los aspectos de instrucción a ser cubiertos pueden variar de aquellos mostrados en la tabla.

Nota 2.- Cuando una persona ofrece el envío de mercancías peligrosas en su nombre o en nombre del explotador, la persona debe ser capacitada en el programa de instrucción del explotador y cumplir con las responsabilidades e instrucción de los expedidores. Si ofrece mercancías en otro equipo del explotador, la persona debe ser instruida de acuerdo con los requisitos de instrucción de las LAR. Todos los expedidores deben ser instruidos bajo los requisitos de las LAR.

Nota 3.- Cuando un explotador, su subsidiario, o un agente del explotador toma las responsabilidades del personal de aceptación, tales como, la aceptación de un bulto pequeño de carga, el explotador, su subsidiario, o el agente deben ser capacitados en el programa de instrucción del explotador y cumplir con los requisitos de instrucción del personal de aceptación.

Tabla 2 – Explotadores que no están autorizados a transportar mercancías peligrosas

Áreas de instrucción (Véase Nota1)	Expedidores (Véase Nota 2)	Explotadores y agentes de manejo en tierra que aceptan mercancías peligrosas (Véase Nota 3)	Explotadores y agentes en tierra responsables por el manejo, almacenamiento y estiba de la carga y equipaje	Personal de manejo de pasajeros	Miembros de la tripulación de vuelo y planificadores de carga	Miembros de la tripulación que no sean de la tripulación de vuelo
Filosofía general	X	X	X	X	X	X
Limitaciones	X	X	X	X	X	X
Requisitos generales para los expedidores	X					
Clasificación	X					
Lista de mercancías peligrosas	X					
Requisitos generales de embalaje	X					
Marcado y etiquetado	X	X	X	X	X	X
Documentos para el transporte de mercancías						

peligrosas y otra documentación relevante	X	X				
Procedimientos de aceptación						
Reconocimiento de mercancías peligrosas no declaradas	X	X	X	X	X	X
Procedimientos de almacenamiento y carga						
Información para el piloto al mando						
Disposiciones para la tripulación y pasajeros		X	X	X	X	X
Procedimientos de emergencia	X	X	X	X	X	X

Nota 1.- Dependiendo de las responsabilidades de la persona, los aspectos de instrucción a ser cubiertos pueden variar de aquellos mostrados en la tabla.

Nota 2.- Cuando una persona ofrece el envío de mercancías peligrosas en su nombre o en nombre del explotador, la persona debe ser capacitada en el programa de instrucción del explotador y cumplir con las responsabilidades e instrucción de los expedidores. Si ofrece mercancías en otro equipo del explotador, la persona debe ser instruida de acuerdo con los requisitos de instrucción de las LAR. Todos los expedidores deben ser instruidos bajo los requisitos de las LAR.

Nota 3.- Cuando un explotador, su subsidiario, o un agente del explotador toma las responsabilidades del personal de aceptación, tales como, la aceptación de un bulto pequeño de carga, el explotador, su subsidiario, o el agente deben ser capacitados en el programa de instrucción del explotador y cumplir con los requisitos de instrucción del personal de aceptación.